

Número 3.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Encarnación Niño Rico

D^a Esther Mercedes García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejal

D^a Juana M^a Montes Delgado

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventor Accidental

D. Agustín Ramírez Domínguez

Secretaria General

D^a María Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y treinta minutos del jueves, día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, en la Sala de Comisiones Virtual, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA VEINTIUNO DE ENERO DE 2021.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, número 2, y una vez preguntado por el Sr. Alcalde-Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Resolución de 19 de enero de 2021, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se regula la convocatoria para la aprobación de los proyectos correspondientes al Programa de Campos de Voluntariado Juvenil 2021..**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 14 del día 22 de enero de 2021, páginas 12 a 37, de la Resolución de 19 de enero de 2021, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se regula la convocatoria para la aprobación de los proyectos correspondientes al Programa de Campos de Voluntariado Juvenil 2021.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Educación, Juventud y Diversidad.

- 2.2.- Corrección de errores del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 22 del día 26 de enero de 2021, página 7325, de la corrección de errores del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

2.3.- Corrección de errores de la Resolución de 19 de enero de 2021, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se regula la convocatoria para la aprobación de los proyectos correspondientes al Programa de Campos de Voluntariado Juvenil 2021 (BOJA núm. 14, de 22.1.2021).

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 17 del día 27 de enero de 2021, página 7325, de la corrección de errores de la Resolución de 19 de enero de 2021, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se regula la convocatoria para la aprobación de los proyectos correspondientes al Programa de Campos de Voluntariado Juvenil 2021 (BOJA núm. 14, de 22.1.2021).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Educación, Juventud y Diversidad.

2.4.- Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 23 del día 27 de enero de 2021, página 7913 a 7954, del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE SALUD PÚBLICA PARA LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR [REDACTED] POR INFRACCIÓN DE NORMATIVA SANITARIA.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Salud Pública, D^a Laura Almisas Ramos, de fecha 20 de enero de 2021, con el siguiente contenido:

“Vistas las actuaciones que constan en el expediente administrativo, y resultando que los hechos conocidos pueden ser considerados como constitutivos de infracciones administrativas a la normativa sanitaria vigente de aplicación, se acuerda la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, conforme al siguiente contenido:

ACTUACIONES RECIBIDAS: HCO 4467/220620/02 Y ACTA 12304; HCO 4467/250620/01 Y ACTA 12305, DE FECHAS 22.06.2020 Y 25.06.2020 respectivamente.

HECHOS QUE MOTIVAN LA INICIACIÓN: Realizadas visitas de inspección al establecimiento de "Panadería Hermanos Braza", se formalizan las siguientes irregularidades:

Acta 12304 de fecha 22.06.2020

Se procede a la destrucción voluntaria de los siguientes productos por no conservarse en las condiciones de temperatura regulada indicada en su etiquetado; suponiendo un riesgo sanitario al no mantener las condiciones de seguridad alimentaria exigidos en estos:

- Paleta Gran Reserva (ES/10.0024274/SE) 200 g 1 envase
- Paleta Cebo Ibérica (ES/10.0024274/SE)200g. 3 envases
- Butifarra Blanca (CCH/1429/CA) 200 g 5 envases
- Butifarra Roteña (CCH/1429/CA) 150 g 1 envase
- Chorizo (CCH/1429/CA)200 g. 3 envases

ACTA 12305 DE 25.06.2020

Como continuación de la visita realizada según hoja de control Oficial nº 4467/220620/02 de fecha 22.06.2020 y tras el plazo para dar solución a las indicaciones recogidas en la misma, se realiza visita de seguimiento haciéndose constar:

1. Pendiente de realizar las actuaciones de orden y limpieza en baño, zona de almacén de la estantería interior, altillos y acceso al baño. Mejorar zona cortadora (eliminar telas)
2. Se dispone de termo eléctrico para el baño a falta de su instalación.
3. El equipo del aire acondicionado ya funciona pero no se ha realizado limpieza de este ni de sus filtros, muy necesario con la situación actual COVID 19
4. Continua sin disponer de equipo para almacenar a temperatura necesaria (-18°C) el pan precocido hasta su horneado. Se acuerda no disponer de este producto ni realizar su horneado hasta disponer de equipo de almacenamiento necesario. Se acuerda de no disponer de este producto ni realizar su horneado hasta disponer del equipo de almacenamiento necesario o documentación acreditativa de fabricante de poder permanecer a temperatura ambiente.
5. A día de hoy continua sin disponer en el establecimiento (para su comprobación y aplicación) del documento de autocontrol en base a la Guía Requisitos Simplificados de Higiene así como control y registro diario de temperatura de los equipos de frio y las actuaciones de limpieza específicas requeridas en visita anterior para control del COVID 19.No se muestra

documentación de formación en manipulador de alimentos (archivada sin localizar)

6. Se dispone de la información facilitada por el proveedor del pan y panes que se disponen en el establecimiento para su venta a falta de disponer de ésta para los clientes (tipo de pan, ingredientes principales, peso y/o precios), en cumplimiento del RD 308/19 y RD 126/15.

Finaliza el control poniéndose de manifiesto que no se han realizado la totalidad de las mejoras requeridas en visita anterior.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE DE LOS HECHOS: Resulta presunto responsable D. **ALEJANDRO ALCEDO BRAZA**, con D.N.I.: **53.580.022-G**, titular del establecimiento denominado "**Panadería Hnos. Braza**", sito en la calle Calvario Nº 14 de Rota.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS IMPUTADAS:

Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, en los siguientes artículos y anexos:

- Anexo II, capítulo I
- Anexo II, capítulo IX
- Anexo II, Capítulo XII, punto 1

SANCIÓN: multa de 900 euros

CALIFICACIÓN: LEVE (Art. 57.2.C.1 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública: "El incumplimiento de la normativa sanitaria vigente, si las repercusiones producidas han tenido una incidencia escasa o sin trascendencia directa en la salud de la población).

NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTOR: De conformidad con las estipulaciones contenidas en el Convenio de Encomienda de Gestión, firmado y publicado, entre la Delegación Provincial de Salud y esta Corporación Local para tramitación de expedientes sancionadores en materia sanitaria, y en las cuantías competencia de los Alcaldes (15.025,30 €), acuerdo nombrar para la instrucción del procedimiento al funcionario **Eduardo Lumpie Díaz**, desempeñando sus funciones en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud en Cádiz (C/ María Auxiliadora, 2 - 11009 - CÁDIZ. Telef. 956.00.91.36/9074) y cuya aceptación para la ordenación y colaboración en los trámites hasta la Propuesta de Resolución deberá constar en el expediente de su razón.

Frente al mismo, además del ejercicio de garantías y derechos propios en el procedimiento, podrán promover los interesados en el expediente la correspondiente RECUSACIÓN (para el caso de que concurran en su persona circunstancias que puedan llegar a obligarle a abstenerse de intervenir en la tramitación del expediente administrativo). Para ello, en cualquier momento de tramitación del procedimiento, podrán formular escrito motivado, mediante el cual puedan poner en conocimiento del Órgano

competente para la iniciación del procedimiento y que procedió a su nombramiento, la concurrencia de alguna o algunas de las circunstancias señaladas para estos casos en el artículo el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO

VOLUNTARIO: En la forma prevenida en el artículo 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre relativo a la terminación en los procedimientos sancionadores se indica expresamente que:

“1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda”.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente.

NORMA DE ATRIBUCIÓN POTESTAD SANCIONADORA Y ÓRGANO

COMPETENTE: Corresponde a las Corporaciones Locales el ejercicio de competencias en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios, conforme se determina en la legislación local propia (Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y sus posteriores y sucesivas modificaciones), y más concretamente, en materia de Salud Pública, en virtud de lo prevenido en el Título VI de la Ley de Salud Pública aprobada el 15 de junio de 1998, núm. 2 /1998, en orden a las competencias sanitarias propias de los Municipios en Andalucía. Respecto del ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, se encuentra expresamente atribuida a los Alcaldes, como órgano competente, para la imposición de multas por infracciones sanitarias en la cuantía de hasta 15.025,30 €, conforme se recoge en el Capítulo V de la citada Ley de Salud del Parlamento de Andalucía, en su artículo 27.2.

NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO: Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo al presente procedimiento le es de aplicación lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con relación a la suspensión de términos e interrupción de plazos para la tramitación de procedimientos administrativos. Por ello, y a los efectos recogidos en la citada disposición de carácter extraordinario, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará en el momento en el que pierda vigencia el presente real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

No obstante, el Real Decreto 537/2020 de 23 de mayo, BOE 23 de mayo, en su artículo 9 sobre plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, establece con efectos del 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma o sus prórrogas

CADUCIDAD: De conformidad con lo establecido en el art. 60.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y el art. 110.3 de la Ley del parlamento de Andalucía 16/2011 de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, el plazo para dictar y notificar la resolución del expediente sancionador es de SEIS meses. El efecto de la trasgresión de dicho plazo legal es el de caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones.

Asimismo y de conformidad con el art. 111.2 de la Ley 16/2011 de 23 de octubre, "la Acción para perseguir las infracciones, caducará, conocida por la Administración la existencia de una infracción y finalizadas, en su caso, las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubiera transcurrido un año sin que la autoridad competente hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento."

MEDIDAS PREVENTIVAS: No se adoptan durante las actuaciones.

DERECHOS DE AUDIENCIA EN EL EXPEDIENTE Y DE FORMULACIÓN DE ALEGACIONES: El presente acto administrativo es de trámite, y no pone fin a la vía administrativa, por ello, el inculpado o su representante debidamente acreditado, y sin perjuicio de ejercicio de otros derechos constitucionales, o de recursos o acciones que en su defensa convengan, podrá ejercer el de AUDIENCIA y VISTA en el expediente y el de presentación de ESCRITO DE ALEGACIONES, DOCUMENTACIÓN O INFORMACIONES, en contradicción a los hechos imputados. Mediante el mismo, puede proponer igualmente, los MEDIOS DE PRUEBA que en su interés quieran articular.

El escrito deberá ser dirigido a la dirección de la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud (C/ María Auxiliadora, 2,

11009 Cádiz y núm. de teléfono 956-009136 / 9074) a nombre del Instructor del Procedimiento, D. Eduardo Lumpie Diaz.

Deberá contener, como mínimo: Nombre, apellidos y D.N.I. del infractor o persona que en forma acredita le represente, y la identificación del medio y lugar señalado para notificaciones administrativas, núm. del expediente, hechos, razones y circunstancias en los que se concretan las alegaciones, y lugar, fecha y firma del inculpado. El plazo de presentación es de QUINCE DÍAS HÁBILES y comenzará a partir del día siguiente al de la notificación del presente documento.

ADVERTENCIA: En el caso de no formular, ni presentar, escrito de alegaciones en el plazo antes señalado, este Acuerdo será considerado como una Propuesta de Sanción conforme al resultado de lo ya instruido, procediendo a la conclusión de la fase de instrucción en el procedimiento y elevar el expediente para dictado de la correspondiente Resolución final del procedimiento sin perjuicio de la comunicación previa al inculpado del derecho de audiencia y puesta de manifiesto del expediente administrativo.

PROPONGO:

PRIMERO: Incoar expediente sancionador SA 185 20 ROTA instruido a ALEJANDRO ALCEDO BRAZA con D.N.I.: 53.580.022-G, titular del establecimiento "PANADERÍA HNOS. BRAZA".

SEGUNDO: Dar traslado del mismo al interesado, comunicándole que para el acceso al expediente y ejercicio de derechos y garantías propias (alegaciones, prueba, petición de visitas de comprobación, etc.,) tendrá que dirigirse a la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud (Avda. M^ª Auxiliadora, 2 - 11009 - Cádiz) y núm. de teléfono 956-009136 / 9074."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE SALUD PÚBLICA PARA LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR [REDACTED], POR LA INFRACCIÓN DE LA NORMATIVA SANITARIA.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Salud Pública, D^a Laura Almisas Ramos, de fecha 20 de enero de 2021, con el siguiente contenido:

"Vistas las actuaciones que constan en el expediente administrativo, y resultando que los hechos conocidos pueden ser considerados como constitutivos de infracciones administrativas a la

normativa sanitaria vigente de aplicación, se acuerda la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, conforme al siguiente contenido:

ACTUACIONES RECIBIDAS: HCO4465/240620/1; Acta 10697; Acta 12332; Acta12347; Acta 15465; Acta 12408.

HECHOS QUE MOTIVAN LA INICIACIÓN: Realizadas visitas de inspección al establecimiento de Carnicería "Candelaria", se formalizan las siguientes irregularidades:

ACTA 10697 de fecha 24.06.20

"Dentro del Plan de Inspección Basado en el Riesgo giramos visita de inspección al establecimiento reseñando lo siguiente:

Su sistema de autocontrol no se ajusta a la realidad actual de la empresa ni a la normativa vigente. Los procedimientos escritos de los Planes Generales de Higiene no describen los responsables actuales de ejecución, vigilancia, ni el procedimiento real de cada plan, solicitados los registros comprobamos que no están cumplimentados los de los PGH de control de agua ni de limpieza-desinfección, en el registro de temperatura no anotan la temperatura del obrador, en el momento de la inspección está fuera de uso-averiado y los registros del PGH trazabilidad no cumple objetivos, no anotan los lotes de los ingredientes, ni los kilogramos de productos elaborados. No tiene un listado de proveedores autorizados actualizado. No dispone de fichas técnicas de los productos de elaboración propia, en la memoria adjunta a los PGH describe el proceso de elaboración. del chorizo, chistorra, morcilla, butifarra, chicharrones, no constan los preparados de carne fresca como hamburguesas y pinchitos que tienen expuesto a la venta. Tiene un procedimiento de Plan de Muestreo teórico que no se ajusta a la realidad de la empresa y que no va en consonancia con su sistema de autocontrol: no identifica los posibles peligros asociados a su actividad, microorganismos y/o toxinas que contempla Reglamento 2073/2005. Tampoco describe frecuencia de muestreo, números de muestras, número de unidad de muestra, método analítico, actuaciones en caso de resultados insatisfactorios, análisis de tendencias, no tiene realizados estudios de vida útil conforme a la Instrucción 122/2013, las fechas límites de consumo no están amparadas por estudios, tampoco coinciden las descritas en su memoria con las que marcan en la etiqueta/carteles siendo de dos meses para chorizo fresco, chistorra, butifarra, morcillas, chicharrones, manteca roja (sin embargo comprobamos en la vitrina que marca 14 días para chicharrones, 7 días para hamburguesas y 30 días para chorizo fresco, butifarra, morcilla. Respecto a los productos listos para consumo elabora embutidos cocidos (butifarra y morcilla) y manteca y chicharrones, estos productos no están caracterizados como favorecedores o no del crecimiento de la listeria monocytógenes, en base a estudios de actividad de agua y PH no están descritos en su plan de muestreo, ni presentan analíticas a este parámetro, tampoco realizan análisis de superficie y equipos al mismo. Respecto a la información alimentaria, vende productos

cárnicos y preparados de carne a granel no ajustado al R.D. 126/2015 ni al Reglamento 1165/2011 y no identifican los alérgenos en el cartel/ etiquetas de chorizo, morcilla y butifarras, las fechas de consumo no se ajustan a la norma, no indican condiciones especiales de utilización, si precisa o no cocinarlos antes de consumir. En el momento de la inspección se procede a la destrucción voluntaria por parte del operador, mediante adición de hipoclorito sódico en la bolsa cerrada y contenido de cuatro kilos con setecientos gramos de butifarra blanca del lote 6/16 marcadas con 30 días de consumo y cuatro kilogramos de morcilla del lote 6/9 con 30 días de fecha de consumo, no procediendo su reetiquetado ya que han sido elaborados hace más de 5 días (el 16 y 9 de junio respectivamente) no disponiendo de estudios de vida útil de esos productos.

La cámara frigorífica de mantenimiento de las carnes frescas están en mal estado de mantenimiento, el suelo no es liso ni fácil de limpiar, cemento -baldosas deterioradas, el evaporador provoca goteo y condensaciones (en el momento el operador retira las piezas afectadas de sitio estando en condiciones aptas para el consumo).

Con independencia de los efectos que se puedan derivar de las deficiencias reflejadas en el presente acta, se requiere al interesado para que proceda a la subsanación de las mismas de forma inmediata lo que será comprobado por el control oficial mediante visita de seguimiento, advirtiéndole asimismo que el incumplimiento de dicho requerimiento podrá ocasionar la adopción de las medidas previstas en la normativa vigente.

ACTA 12332 de fecha 05.08.2020

En continuación a la IBR de fecha 24.06.2020 con resultado de deficiencias graves (acta nº 10697) giramos visita de seguimiento comprobando que siguen las mismas deficiencias e incumplimientos señalado en el acta y hoja de control anterior. A excepción de : la cámara frigorífica está arreglada, los chicharrones marca una fecha de caducidad de 24 horas desde su elaboración y los mantiene en caliente (lámparas infrarrojos) , respecto a los embutidos frescos y cocidos, el operador afirma que sólo está haciendo butifarra cocida, comprobamos que los otros embutidos no son de elaboración propia

ACTA 12347 de fecha 18.08.2020

Se gira visita para verificar si se han subsanado los incumplimientos reseñados en la Hoja de Control Oficial **4465/240620/1** y **Acta 010687**, constatando que se mantienen los siguientes: presenta sistema de Autocontrol (edición 00/2020julio) pero únicamente presenta el registro de trazabilidad actualizado (implantado el día 18.08.2020). El listado de Proveedores no existe. No aporta fichas técnicas de los productos. El sistema de autocontrol no incluye el control de los peligros específicos de su actividad. No presenta estudios de vida útil ni la caracterización de los productos listos

para el consumo como favorecedores o no del crecimiento de listeria monocytógenas. En el etiquetado sigue sin reflejarse los alérgenos, ni las condiciones especiales de utilización, ni la necesidad de cocinado para productos no listos para consumo. En la etiqueta de "butifarras" indica un consumo preferente antes de 30 días cuando afirma dar a todos los productos menos de 5 días. Los productos inspeccionados son "Burguer Meat" y "Butifarras". Presenta Plan de Muestreo que no indica la frecuencia de muestreo de superficies para listeria. Aporta analíticas de productos terminados "albóndigas de cerdo" a fecha de 25/05/2020 con Salmonela como parámetro analizado con nº 5 y siendo el resultado conforme. Aporta boletín analítico de productos terminados "Butifarra" a fecha 21/11/2019 con E.Coli y Listeria como parámetros analizados como parámetros analizados con nº 5 y siendo los resultados conformes. Presenta Boletín de muestras de superficie a fecha 26/05/2020 con enterobacterias como parámetro analizado. No aporta analítica de superficies para Listeria monocytógenas. Cumple normativa COVID 19 y cumple la normativa de tabaco. Dictamen Global posible: incumplimientos graves. Se requiere al interesado que, con independencia de los efectos que se pudieran derivar de los incumplimientos reflejados en el presente acta, proceda a la subsanación de los mismos de forma inmediata. Se facilitan datos de contacto: teléfonos [671.56.85.48](tel:671568548) [671.56.46.72](tel:671564672) y correo electrónico ups.agsncad@juntadeandalucia.es.

ACTA 15465 de fecha 02.09.2020

"Se gira visita de inspección por petición de parte para verificar la subsanación de los incumplimientos detectados en el seguimiento del 18.08.20 y reflejados en el acta **012347** y en Informe Sanitario de Valoración **5140/200820/2** verificándose que se han subsanado todas las deficiencias e incumplimientos. Cumple Normativa de tabaco y COVID 19. Los productos verificados en la prueba de trazabilidad del Plan de Información Alimentaria. Comunicada al consumidor fueron "Albóndigas cerdo/ternera" y "chorizo". Siendo ambos conformes.

Acta 12408 de fecha 05.11.2020

"Durante la visita de seguimiento para verificar el subsanamiento de los incumplimientos detectados en la inspección de fecha 02.10.2020 se comprueba que persisten los siguientes:

- 1) Continúa sin presentar un documento de autocontrol actualizado
- 2) No ha implantado los registros de temperatura mantenimiento del local y los equipos ni de retirada de residuos
- 3) El lavamanos del aseo continúa averiado, no obstante cuenta con dos más en las instalaciones que están en buen estado.

Se facilitan datos de contacto Centro de Salud Rota 600144994; email: josea.calderon.merchan@juntadeandalucia.es. Distrito Sanitario [671564672](tel:671564672) ups.agsncad@juntadeandalucia.es. El dictamen global es: incumplimientos leves.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE DE LOS HECHOS: Resulta presunto responsable D. ANTONIO RODRÍGUEZ IZQUIERDO, con D.N.I.: 31.325.006-H, titular del establecimiento denominado "Carnicería Candelaria", sito en la calle Compás del Convento, Mercado Central puestos 2,3 4 de Rota

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS IMPUTADAS: Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, en los siguientes artículos y anexos: * Artículo 5. * Anexo II, capítulo V.

- Real Decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor. Artículo 5.

- Reglamento (CE) nº 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios. Artículos 3 y 4.

- Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor. Artículo 4.

SANCIÓN: multa de 3001 euros

CALIFICACIÓN: GRAVE (Art. 57.2.b.1 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública: "La realización de conductas u omisiones que puedan producir un riesgo o un daño grave para la salud de la población, cuando ésta no sea constitutiva de infracción muy grave").

NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTOR: De conformidad con las estipulaciones contenidas en el Convenio de Encomienda de Gestión, firmado y publicado, entre la Delegación Provincial de Salud y esta Corporación Local para tramitación de expedientes sancionadores en materia sanitaria, y en las cuantías competencia de los Alcaldes (15.025,30 €), acuerdo nombrar para la instrucción del procedimiento al funcionario Eduardo Lumple Díaz, desempeñando sus funciones en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud en Cádiz (C/ María Auxiliadora, 2 - 11009 - CÁDIZ. Telef. 956.00.91.36/9074) y cuya aceptación para la ordenación y colaboración en los trámites hasta la Propuesta de Resolución deberá constar en el expediente de su razón.

Frente al mismo, además del ejercicio de garantías y derechos propios en el procedimiento, podrán promover los interesados en el expediente la correspondiente RECUSACIÓN (para el caso de que concurran en su persona circunstancias que puedan llegar a obligarle a abstenerse de intervenir en la tramitación del expediente administrativo). Para ello, en cualquier momento de tramitación del procedimiento, podrán formular escrito

motivado, mediante el cual puedan poner en conocimiento del Órgano competente para la iniciación del procedimiento y que procedió a su nombramiento, la concurrencia de alguna o algunas de las circunstancias señaladas para estos casos en el artículo el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO: En la forma prevenida en el artículo 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre relativo a la terminación en los procedimientos sancionadores se indica expresamente que:

“1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda”.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente.

NORMA DE ATRIBUCIÓN POTESTAD SANCIONADORA Y ÓRGANO COMPETENTE: Corresponde a las Corporaciones Locales el ejercicio de competencias en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios, conforme se determina en la legislación local propia (Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y sus posteriores y sucesivas modificaciones), y más concretamente, en materia de Salud Pública, en virtud de lo prevenido en el Título VI de la Ley de Salud Pública aprobada el 15 de junio de 1998, núm. 2 /1998, en orden a las competencias sanitarias propias de los Municipios en Andalucía. Respecto del ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, se encuentra expresamente atribuida a los Alcaldes, como órgano competente, para la imposición de multas por infracciones sanitarias en la cuantía de hasta 15.025,30 €, conforme se recoge en el Capítulo V de la citada Ley de Salud del Parlamento de Andalucía, en su artículo 27.2.

NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO: Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo al presente procedimiento le es de aplicación lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con relación a la suspensión de términos e interrupción de plazos para la tramitación de procedimientos administrativos. Por ello, y a los efectos recogidos en la citada disposición de carácter extraordinario, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará en el momento en el que pierda vigencia el presente real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

No obstante, el Real Decreto 537/2020 de 23 de mayo, BOE 23 de mayo, en su artículo 9 sobre plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, establece con efectos del 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma o sus prórrogas

CADUCIDAD: De conformidad con lo establecido en el art. 60.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y el art. 110.3 de la Ley del parlamento de Andalucía 16/2011 de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, el plazo para dictar y notificar la resolución del expediente sancionador es de nueve meses. El efecto de la trasgresión de dicho plazo legal el de caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones.

Asimismo y de conformidad con el art. 111.2 de la Ley 16/2011 de 23 de octubre, "la Acción para perseguir las infracciones, caducará, conocida por la Administración la existencia de una infracción y finalizadas, en su caso, las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubiera transcurrido un año sin que la autoridad competente hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento."

MEDIDAS PREVENTIVAS: No se adoptan durante las actuaciones.

DERECHOS DE AUDIENCIA EN EL EXPEDIENTE Y DE FORMULACIÓN DE ALEGACIONES: El presente acto administrativo es de trámite, y no pone fin a la vía administrativa, por ello, el inculpado o su representante debidamente acreditado, y sin perjuicio de ejercicio de otros derechos constitucionales, o de recursos o acciones que en su defensa convengan, podrá ejercer el de AUDIENCIA y VISTA en el expediente y el de presentación de ESCRITO DE ALEGACIONES, DOCUMENTACIÓN O INFORMACIONES, en contradicción a los hechos imputados. Mediante el mismo, puede proponer igualmente, los MEDIOS DE PRUEBA que en su interés quieran articular.

El escrito deberá ser dirigido a la dirección de la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud (C/ María Auxiliadora, 2, 11009 Cádiz y núm. de teléfono 956-009136 / 9074) a nombre del Instructor del Procedimiento, D. **Eduardo Lumpie Díaz**.

Deberá contener, como mínimo: Nombre, apellidos y D.N.I. del infractor o persona que en forma acredita le represente, y la identificación del medio y lugar señalado para notificaciones administrativas, núm. del expediente, hechos, razones y circunstancias en los que se concretan las alegaciones, y lugar, fecha y firma del inculpado. El plazo de presentación es de QUINCE DÍAS HÁBILES y comenzará a partir del día siguiente al de la notificación del presente documento.

ADVERTENCIA: En el caso de no formular, ni presentar, escrito de alegaciones en el plazo antes señalado, este Acuerdo será considerado como una Propuesta de Sanción conforme al resultado de lo ya instruido, procediendo a la conclusión de la fase de instrucción en el procedimiento y elevar el expediente para dictado de la correspondiente Resolución final del procedimiento sin perjuicio de la comunicación previa al inculpado del derecho de audiencia y puesta de manifiesto del expediente administrativo.

PROPONGO:

PRIMERO: Incoar expediente sancionador **SA 181 20 ROTA** instruido a **ANTONIO RODRÍGUEZ IZQUIERDO** con D.N.I.: **31.325.006-H**, titular del establecimiento "**CARNICERÍA CANDELARIA**".

SEGUNDO: Dar traslado del mismo al interesado, comunicándole que para el acceso al expediente y ejercicio de derechos y garantías propias (alegaciones, prueba, petición de visitas de comprobación, etc.,) tendrá que dirigirse a la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud (Avda. M^a Auxiliadora, 2 - 11009 - Cádiz) y núm. de teléfono 956-009136 / 9074."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de Urgencias.

PUNTO 6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 7º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta y siete minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretaria General certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE - PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN